## **BOLETÍN ESPECIAL**

## ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2013

Con el carácter de única notificación, se comunican las resoluciones y temas tratados por la Asamblea en la reunión citada a efectos de su toma de conocimiento obligatorio y ejecución en su caso.

- I.- Memoria y Balance correspondiente al ejercicio 1° de julio de 2012 al 30 de junio de 2013. Aprobados por unanimidad.
- **2.-** Presupuesto de Gastos, Prestaciones y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio 1° de julio de 2013 al 30 de junio de 2014. **Aprobado por unanimidad.**
- **3.-** Memoria y Balance del Departamento Seguros al 30 de junio de 2013. **Aprobados por unanimidad.**
- **4.-** Presupuesto del Departamento Seguros correspondiente al período 1° de julio de 2013 al 30 de junio de 2014. **Aprobado por unanimidad.**
- 5.- Fijación de la Unidad Galeno Previsional y ratificar o modificar la Escala de Aportes (Art. 38°). Dispuso por mayoría, a partir del 1°de Noviembre de 2013 y hasta el 28 de Febrero de 2014 fijar el Valor del Galeno Previsional a \$ 22,70.- (pesos veintidós con setenta centavos) y modificar la Escala de Aportes desde el 1° de Noviembre de 2013 y hasta el 31 de Octubre de 2014, según el siguiente detalle: Categoría 1: 20,50 gls.; Categoría 2: 24,00 gls.; Categoría 3: 30,50 gls.; Categoría 4: 36,25 gls.; Categoría 5: 42,50 gls. y Categoría 6: 48,50 galenos. A partir del 1° de Marzo y hasta el 30 de Junio de 2014 establecer el valor de la Unidad Galeno Previsional a \$ 24,50.- (Pesos veinticuatro con cincuenta centavos). Y a partir del 1° de Julio y hasta el 31 de Octubre de 2014 determinar el valor de la Unidad Galeno Previsional a \$ 26,50.- (Pesos veintiséis con cincuenta centavos). Del mismo modo el haber mensual de las jubilaciones queda fijado para el período Noviembre 2013 a Febrero 2014 en \$6.226,00.- que incluye un Subsidio Especial de \$2.594,00.- y Carga de Familia. Y por el período 1° de Marzo al 30 de Junio de 2014 el haber mensual queda establecido en \$6.849,00.-, el que comprende un Subsidio Especial de \$2.929,00.- y Carga de Familia. Y por el período 1° de Julio al 31 de Octubre

de 2014 el haber mensual queda determinado en \$7.535,00.-, el que comprende un Subsidio Especial de \$3.295,00.- y Carga de Familia.

Asimismo **aprobó** abonar una suma de \$ 2.886,00.- en lo referido al subsidio en el mes de Diciembre 2013 y de \$ 3.179,50 en lo puntualizado a Junio 2014. Para los haberes de las pensiones se aplica la proporción correspondiente.

- **6.-** Estudios sobre ajustes, recargos e intereses en deuda de aportes. (Art. 3° y 35° de la Ley 12.207). **Dispuso** establecer la financiación de deudas como se indica a continuación:
  - Deudas de Aportes, establecidos en el Art. 35° inc. h) de la Ley 12.207, de acuerdo al siguiente detalle:
    - Recargo por atraso: 18% anual.
    - Intereses por financiación de Planes de Pago:
    - Más de 36 cuotas: 22% anual.
    - De 25 a 36 cuotas: 20% anual.
    - De 19 a 24 cuotas: 19% anual.
    - De 13 a 18 cuotas: 17% anual.
    - De 7 a 12 cuotas: 16% anual.

Teniendo en cuenta lo oportunamente acordado por el Directorio, estableciendo la obligatoriedad del pago de las financiaciones de deudas a través del sistema de pago directo a través de Visa o Débito en Cuenta Corriente o Caja de Ahorro, las tasas informadas se bonifican en 2 (dos) puntos.

A)Obligaciones de los artículos 35 inc. a), c), y d) correspondientes a entidades, clínicas, sanatorios y prestadores de servicios médicos, etc.: queda establecido como se indica a seguidamente:

## RECARGOS POR MORA E INTERESES DE FINANCIACIÓN:

- Recargo por atraso 24% anual variable.
- Interés por financiación:
- De I a 3 pagos. No se aplica interés de financiación.
- De 4 a 12 pagos: 20% anual variable de interés sobre saldo.
- De 13 a 24 pagos: 24 % anual variable de interés sobre saldo.
- De 25 a 36 pagos: 26% anual variable de interés sobre saldo.
- Más de 37 pagos: 28% anual variable de interés sobre saldo.

En todos los casos se trata de cuotas mensuales y consecutivas.

Todo ello a aplicar a partir del 1° de Diciembre de 2013.

La Asamblea General Ordinaria **faculta** al Directorio, a realizar los ajustes necesarios en los intereses de acuerdo a la situación económico-financiera.

**7.-** Sistema de Ponderación de Beneficios (Art. 64°). **Se ratifica** Reglamentación vigente. Asimismo se recomienda al Directorio que autorice la constitución de una Comisión Ad hoc integrada por un Representante a las Asambleas de cada Distrito coordinada por un miembro del Directorio, por un lapso de seis meses para que estudie y analice el tema a fin de ser consideradas las conclusiones en la próxima Asamblea General Ordinaria.

.

La Plata, 21 de octubre de 2013.

**EL DIRECTORIO**